



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**ACUERDO PLENARIO DE
REENCAUZAMIENTO DE LA VÍA.**

EXPEDIENTE: RAP/012/2025.

PARTE ACTORA: CARLOS VEGA
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL PARA LA
ELECCIÓN DE PERSONAS
JUGADORAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

MAGISTRADA PONENTE¹: CLAUDIA
ÁVILA GRAHAM.

Chetumal, Quintana Roo, a seis de junio de dos mil veinticinco².

Acuerdo Plenario que determina que este Tribunal Electoral de Quintana Roo es competente para resolver el medio de impugnación presentado por la parte actora y ordena reencauzar la vía del Recurso de Apelación a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones/ LIPEQROO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Convocatoria	Convocatoria General emitida por el Poder Legislativo del Estado, conforme a la fracción I del artículo 102 de la Constitución del Estado.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Acuerdo Impugnado	Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-055-2025, por medio del cual se determinan los criterios de paridad de género para la asignación de los

¹ Secretariado de estudio y cuenta: Eliud De La Torre Villanueva.

² En adelante, todas las fechas a las que se haga referencia corresponderán al año dos mil veinticinco a excepción que se precise lo contrario.



	cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.
Autoridad responsable/Consejo General	Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Parte actora	Carlos Vega Martínez.
POE	Periódico Oficial del estado.
PEEPJ	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025

I. ANTECEDENTES

1. **Decreto.** El quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y donde en su transitorio octavo, párrafo segundo otorgó a las entidades federativas, un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año dos mil veintisiete, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de dos mil veinticinco y ordinaria de dos mil veintisiete.
2. **Reforma constitucional local.** El trece de enero, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo transitorio mencionado, la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, publicó en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria número 001, por la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.
3. **Inicio del proceso electoral.** El quince de enero, dio inicio el PEEPJ para la elección de las personas titulares de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas juzgadoras del Poder Judicial.

4. **Convocatoria.** El veintinueve de enero, se publicó en el POE, la Convocatoria, por la cual se convocó a los tres Poderes del Estado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el PEEPJ, así como para la creación, integración e instalación de sus respectivos Comités de Evaluación.
5. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El cuatro de febrero, se publicó en el POE, el Decreto 093 de la XVIII Legislatura, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones, a fin de armonizar la norma secundaria con las disposiciones constitucionales federal y local en materia de la reforma del Poder Judicial, estableciéndose las bases legales mediante las cuales se celebrarán las elecciones de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de las personas juzgadoras del Poder Judicial.
6. **Modificación a la Convocatoria Pública.** En la misma fecha referida previamente, se publicó en el POE la modificación a la Convocatoria Pública General para integrar los Listados de las Personas Candidatas que participarán en el PEEPJ.
7. **Convocatoria Pública del Poder Ejecutivo.** El catorce de febrero, se publicó en el POE, la Convocatoria Pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para participar en los procesos de evaluación y selección de candidaturas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
8. **Listado de personas postuladas.** El diecinueve de marzo, el Poder Legislativo entregó a través de la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado que participaran en el PEEPJ.
9. **Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-038/2025.** El veintiocho de marzo, mediante el acuerdo de referencia, se aprobaron los diseños generales de la



documentación electoral para el PEEPJ.

10. **Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-039-2025.** El treinta y uno de marzo, el Consejo General emitió el acuerdo de referencia en el que se aprobaron los diseños definitivos y sus especificaciones técnicas de la documentación electoral a utilizarse para el PEEPJ.

11. **Sentencia RAP/009/2025.** El siete de abril, este Tribunal mediante el expediente antes citado, determinó en la parte que interesa lo siguiente:

"EFECTOS

- a) *Se revoca el acuerdo impugnado;*
- b) *Se ordena al Consejo General realizar las siguientes acciones:*

I) *Aprobar un nuevo acuerdo por medio del cual modifique el diseño definitivo de las boletas, por modalidad o tipo de elección, garantizando que cada listado de candidaturas remitido por cada uno de los poderes a través del Poder Legislativo, sea respetado en su integridad; aún y tratándose de las candidaturas postuladas por dos o más poderes.*

(...)

Realizar las adecuaciones a la documentación electoral aprobada en el Acuerdo ahora revocado, así como los demás Acuerdos y/o documentación relacionados con los efectos de la presente ejecutoria.

(...)

12. **Resolución incidental CI-2/RAP-009-2025/2025.** El diez de abril, este Tribunal mediante la resolución incidental antes citada, aclaró la sentencia del expediente referido en el antecedente inmediato anterior.

13. **Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-055-2025.** El treinta y uno de mayo, el Consejo general emitió el acuerdo referido mediante el cual se determinan los criterios de paridad de género para la asignación de los cargos en el PEEPJ.

14. **Jornada Electoral.** El uno de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las personas titulares de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y **las personas juzgadoras del Poder Judicial.**

15. **Presentación Recurso de Apelación.** El cuatro de junio, se recibió el aviso de



la presentación de un medio de impugnación promovido por el ciudadano Carlos Vega Martínez, en contra del Acuerdo del Consejo General identificado como IEQROO/CGEPJ/A-055-2025.

16. **Radicación y turno.** El cinco de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar y registrar el expediente **RAP/012/2025** y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Ávila Graham, en estricta observancia al orden de turno.

CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y competencia.

17. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, toda vez que se combate el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-055/2025 aprobado por el Consejo General, relacionado con los criterios de paridad de género para la asignación de los cargos en el PEEPJ.
18. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo noveno y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracciones I y II, 6 fracción II, 9, 49, 76 y 78 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la LIPEQROO, en relación con los artículos 3 y 9 del Reglamento Interno del Tribunal.

2. Improcedencia.

19. Ha sido criterio de la Sala Superior, que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud posible cuál es la verdadera intención del actor, para lo cual debe atender preferentemente a lo que quiso decir y no solo a lo que expresamente dijo.
20. Tal criterio tiene sustento en la tesis de jurisprudencia **4/99**, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR".³

21. De acuerdo a lo expuesto, el Recurso de Apelación no es la vía adecuada o idónea para combatir los motivos de inconformidad que hace valer la parte actora, a través del presente medio impugnativo.
22. En primer lugar, dado que comparece en su calidad de ciudadano, radicado en el estado de Quintana Roo y por su propio y personal derecho, y no así, a través de un partido político o la representación del mismo, como sería en el caso de un Recurso de Apelación.
23. Además, del medio de impugnación se desprende que acude del mismo modo en su calidad de candidato en el PEEPJ, alegando una violación a sus derechos político-electORALES de votar y ser votado.

3. Reencauzamiento de la vía.

24. La Ley de Medios, en su artículo 41, párrafo segundo, y el artículo 11 fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal, facultan al Pleno de este Tribunal para reencauzar la vía de un medio impugnativo que se tramite de manera equivocada.
25. En ese sentido, a fin de dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia imparcial, completa, pronta y expedita, con fundamento en los artículos 25, 49 fracción V, párrafo segundo, y 138 párrafo tercero, de la Constitución Local, es que el Pleno de este Tribunal tuvo a bien determinar que el presente medio impugnativo se reencauce a Juicio de la Ciudadanía.
26. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley Estatal de Medios; 203, 220, fracción I, y 221, fracción I, de la Ley de Instituciones; 3 y 11, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal, así como lo señalado en la Jurisprudencia 12/2004, de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O**

³ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99>



FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”⁴.

27. De igual forma, en atención al **ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL**, aprobado el veintiocho de febrero por el Pleno de este Tribunal, en el que se estableció entre otras cuestiones, que todos los medios presentados en el desarrollo del PEEPJ procederán como Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
28. En consecuencia, y atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal respecto a la impartición de justicia pronta y expedita, así como al principio de la tutela judicial efectiva, lo procedente es **reencauzar** el presente Recurso de Apelación a JDC, toda vez que, como ya se expuso, del escrito de demanda se advierte que la para actora comparece en su calidad de candidato en el proceso electoral el PEEPJ, alegando una violación a sus derechos político-electORALES de votar y ser votado.
29. De ahí que, esta problemática debe analizarse y resolverse conforme al Juicio de la Ciudadanía, previsto en el artículo 94 de la Ley de Medios.
30. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Es **improcedente** el presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a Juicio de la Ciudadanía.

⁴ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idthesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>



TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que hagan el registro correspondiente y, una vez efectuado lo anterior, túrnese el mismo a la Ponencia de la Magistrada Instructora en la presente causa, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión administrativa presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS